

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00124-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, de **MENOR CUANTIA**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LUIS ALFONSO TOVAR MOSQUERA**, y conforme a subsanación allegada, se observa que se halla ajustada al “**Pagaré No. 200120768**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **LUIS ALFONSO TOVAR MOSQUERA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, la suma que se relaciona a continuación, conforme a **Pagaré No. 200120768**, allegado:

- a) Por la suma **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$68.333.334) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.
- b) Por el interés moratorio pactado sobre el **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la presentación de la demanda, es decir el día **20 DE FEBRERO DE 2024** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- c) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagada desde **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, discriminada en el siguiente cuadro:

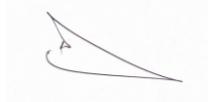
NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	22/09/2023	\$ 13.666.666
	VALOR TOTAL	\$ 13.666.666

- d) Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidadas a la tasamáxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago.
- e) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **IBR NASV + 9.500 PUNTOS, E. A** de conformidad con lo establecido en el pagaré **Nº.200120768**, correspondientes a **1** cuota dejada de cancelar desde el **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, según el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PERIODO DE PAGO	FECHA DE INICIO DE MORA	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	23 DE MARZO DEL 2023 HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2023	23 DE SEPTIEMBRE DEL 2023	\$ 9.163.864
		VALOR TOTAL	\$ 9.163.864

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**